

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Enero de 1921).

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 311.

Comision Mixta de Reclutamiento de Valladolid.

**CIRCULAR.**

Disponiendo la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 20 de Enero de 1916, que los Ayuntamientos remitan antes del 15 de Febrero de cada año la certificación del tipo del jornal regulador de un bracero en su respectiva localidad, que ha de servir de base á esta Comisión Mixta para resolver con acierto las excepciones legales que se propongan para eximirse del servicio militar, se recuerda á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de esta soberana disposicion en el plazo fijado, debiendo hacer constar en la certificación que remitan, la fecha de la sesión en que fué tomado tal acuerdo y que han de enviarla debidamente reintegrada.

Valladolid 19 de Enero de 1921. El Gobernador Presidente, *Angel Zurita Vergara*.—El Secretario, *Martinez Cabezas*.

NUM. 363.

**Audiencia Territorial de Valladolid**

**Secretaría de Gobierno.**

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

*En el Partido de Medina del Campo.*

Juez de Lomoviejo, D. José Sanz Cermeño.

*En el partido de Mota del Marqués.*

Juez Suplente de Torrelobatén, D. Teodoro Perez Rodriguez.

*En el partido de Olmedo.*

Juez Suplente de Portillo, don Raimundo Gomez Gonzalez.

Juez de Pozaldez, D. Paterniano Arrieta Lorenzo.

*En el partido de Valoria la Buena.*

Juez de Olivares de Duero, don Ignacio Lázaro Cortijo.

Fiscal de Trigueros del Valle, don Salvador de los Ríos Vaquero.

*En el partido de Villalon.*

Juez Suplente de Ceinos de Campos, D. Octaviano de Castro Redondo.

Juez de Vega de Ruiponce, don José Alonso Martinez.

Lo que se anuncia á los efectos

de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 21 de Enero de 1921.

—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Jesús de Lezcano*.

Núm. 391.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID**

Habiéndose reanudado los trabajos en la Delegacion de Hacienda de esta provincia, por el presente anuncio nuevamente se convoca á los Gremios Industriales de esta Capital, para la celebracion de las Juntas á fin de nombrar los Síndicos y Clasificadores para el reparto de cuotas de Contribucion Industrial que han de satisfacer en el próximo año de 1921-22.

Las Juntas tendrán lugar en el local que ocupa esta oficina en los días y horas que á continuacion se expresan.

Cafés á 20 céntimos taza, el 26 de Enero á las diez.

Bodegones y figones, el 26 de Enero á las diez y media.

Venta de muebles usados, el 26 de Enero á las once.

Abogados, el 26 de Enero á las once y media.

Procuradores, el 26 de Enero á las doce.

Confiteros pasteleros, el 26 de Enero á las doce y media.

Herreros cerrajeros, el 27 de Enero á las diez.

Hojalateros vidrieros, el 27 de Enero á las once.

Valladolid 24 de Enero de 1921.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Roado*.

NUM. 315.

**Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España.**

**CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el concurso de adquisicion de terrenos para establecer un Depósito de cría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipuzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora, acordado por Real Decreto de 12 del actual (Diario Oficial número 9) se celebre con sujecion á las bases que se insertan á continuacion y que con arreglo á lo prevenido en la base 12.ª, la Junta de adjudicacion se reunirá en Madrid en la Direccion y Fomento de la Cría Caballar en España el día 1.º de Marzo próximo á las diez de su mañana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1921 -- Vizconde de Eza.--Señor...

*Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos, para establecimiento de un Depósito de recría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora.*

Base 1.<sup>a</sup> Por el ramo de Guerra y correspondiente á la Dirección General del Fomento de la Cría Caballar y Remonta, se habre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de recría y doma de ganado caballar.

Base 2.<sup>a</sup> La superficie total de estas fincas será de 2.000 hectáreas, como mínimum, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una ó pertenecer á más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que, con su agrupación, se constituya un solo predio.

Base 3.<sup>a</sup> De la superficie de estas fincas deberán por lo menos tener una tercera parte dedicada á la labor y el resto á pastos.

Base 4.<sup>a</sup> Será condición precisa que las fincas se hallen situadas á las márgenes de un río ó que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego á una superficie mínima de 20 hectáreas.

Base 5.<sup>a</sup> Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras, que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y, produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

Base 6.<sup>a</sup> Las fincas se hallarán situadas próximas á buenas vías de comunicación y con acceso á las mismas por caminos que permitan el traslado no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

Base 7.<sup>a</sup> En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por

vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma prevenida por la Ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

Base 8.<sup>a</sup> Serán preferidas, á igualdad de las condiciones antedichas, las más próximas á centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes, y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar á todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables, las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Base 9.<sup>a</sup> A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca en escala de 1: 5.000 con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren.

Base 10. El precio máximo á que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de 1.500.000 pesetas y superficie mínima total la de 2.000 hectáreas antes indicada.

Base 11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga ó gravamen que, directa ó indirectamente, afecten á la plena propiedad; y si tuviesen alguno ó estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, á redimir el gravamen ó terminar el arriendo, antes de otorgarse la escritura de compra-venta á favor del Estado; y además, á este efecto, habrá de acompañar también á su proposición, un escrito en el que la persona ó entidad, á cuyo favor estuviera constituida la carga ó gravamen, ó hecho el arrendamiento, preste su conformidad á la redención de aquéllos ó terminación de éste.

En todo caso, el propietario, responderá de evicción y saneamiento.

Base 12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos ó sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales* de la provincias interesadas, la Real Orden de convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

Base 13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición, oferta de varias fincas limítrofes, de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste á los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

Base 14. A las ofertas se acompañarán, certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas, objetos de las mismas, figuran inscritas á nombre de los concursantes y están libres de cargas ó gravámenes, ó de las que tuviere en otro caso, en cuyo supuesto, deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego, un índice duplicado de los documentos que contengan; los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos ó impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

Base 15. Los concursantes deberán constituir previamente á la presentación de sus proposiciones, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias á disposición de la Junta á que se refiere la base siguiente y será devuelta á los autores de las proposiciones, que fuesen rechazadas ó desestimadas, tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca, que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta á favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido, el acuerdo de devolución.

Base 16. Para el examen ó informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar, una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Recría y Doma», el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería auxiliar del Negociado de Recría y Doma que actuará como de Secretario.

Base 17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y á presencia de los concursantes ó de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal ó poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario á la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones y documentos contenidos en ellos, admitiéndose ó rechazándose las proposiciones según proceda, con arreglo á lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión que será firmada por la Junta y por los concursantes ó sus representantes, á los cuales si sus proposiciones fuesen admitidas á examen, se les entregará como resguardo, el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Base 18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos ó sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas, y en su caso del compromiso de liberación á que se refiere la base 11.

Base 19. Las proposiciones admitidas serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca ó fincas

ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, ó la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Base 20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional á favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

Base 21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real Orden, á la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario ó propietarios de la finca, ó fincas, cuya adquisición se haya acordado; y, desde tal momento, pasarán éstas á ser propiedad del Estado con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenido y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe Interventor, que se designe, en representación del ramo de Guerra, á formalizar de acuerdo con el vendedor; la escritura de compraventa, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días á partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real Orden de adjudicación definitiva.

Base 22. Si en cualquier momento despues de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca objeto de la misma, cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, retirase su oferta ó suscitase dificultades ú obstáculos con cualquier propósito, al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle con arreglo á derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra, y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Base 23. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho á los vendedores al otorgarse la escritura á cuyo efecto se expedirán, con la antelación suficiente, los libramientos que sean necesarios.

Base 24. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorga-

miento de escritura y el 1'20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

Base 25. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real Orden Circular de 6 de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Madrid 17 de Enero de 1921.—  
*Vizconde de Eza.*

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 354

### Alaejos.

Como comprendido en el caso 5.º artículo 34 de la vigente ley de Quintas ha sido incluido en el alistamiento de esta villa y año corriente el mozo Florentino Bruno de la Casita, de padres desconocidos, que nació el 15 de Marzo de 1900, y como se ignora su actual paradero, así como el de sus padres y representantes, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial á la rectificación del alistamiento y cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, actos que tendrán lugar los días 30 del corriente, 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo próximo venidero, respectivamente, en la inteligencia que si deja de asistir el mozo ó su representante sin justificar las causas, les parará el perjuicio que dice el artículo 101 de precitada Ley.

Alaejos á 21 de Enero de 1921.—  
El Alcalde, Pedro Vibiano.

Núm. 351.

### Gastroponce de Valderaduey.

Don Abundio Mañueco de Santiago, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Luzgenito Soriano Pardo, hijo de Felipe y Auroa, nacido en esta villa el día 18 de Febrero de 1900, el cual á sido incluido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se cita á dicho mozo, á sus padres, tutores

ó encargados que le representen, para que hagan su presentación en esta Casa Consistorial el día 30 del actual á las diez, el 13 de Febrero próximo á igual hora, el día 20 del mismo á las siete y el día 6 de Marzo a las diez en que respectivamente habrán de tener lugar, la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer en los días y horas mencionados, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castroponce 19 de Enero de 1921.—El Alcalde, Abundio Mañueco.

Núm. 308.

### Gastroponce de Valderaduey.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padron del impuesto de Cédulas personales para el próximo año de 1921-22, queda el mismo, desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padron, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algun individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Castroponce 20 de Enero de 1921.—El Alcalde, Abundio Mañueco.

Núm. 350.

### Matapozuelos.

Incluidos en el alistamiento de de mozos para la quinta y Reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley de Reclutamiento vigente, los mozos Félix García Viana, hijo de Félix y Juana, que nació el 7 de Enero de 1900, Eladio García Lopez, hijo de Juan y Teodora, que nació en esta villa el 18 de Febrero de 1900, Santiago Rodero de la Fuente, que nació en la misma el día 25 de Julio de 1900, hijo de Venancio y Felipa, Alberto Roldan Gonzalez, que nació en esta dicha villa el día 7 de Agosto de 1900, hijo de Casimiro y

Eduarda, Carlos Soba Hernandez, que nació en esta villa el día 4 de Noviembre de 1900, hijo de Regino y Maria, Gonzalo Nieto Sanchez, hijo de Mateo y Francisca, que nació en la misma el 4 de Noviembre de 1900, Jesús Garrido Garrido, hijo de Eugenio y Maria, que nació en la misma el 25 de Diciembre de 1900.

Ignorándose el paradero de dichos mozos, se les cita por el presente á sus padres ó tutores para que comparezcan en esta Casa Consistorial, á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar los días 30 del actual, 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo próximos; advirtiéndoles que de no presentarse por sí ó por persona que les represente, incurrirán en la responsabilidad que señala el artículo 101 de la propia Ley.

Matapozuelos 19 de Enero de 1921.—El Alcalde, Sixto Santiago.

Núm. 352.

### Medina de Rioseco.

Ignorándose el actual paradero de los mozos abajo expresados que están comprendidos en el alistamiento de esta población para el Reemplazo de Ejército del año actual, se les cita á los mismos, sus padres ó tutores para que concurran ante este Ayuntamiento á la rectificación de dicho alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, actos que tendrán lugar el día 30 del actual, el 20 de Febrero y el 6 de Marzo próximos, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Medina de Rioseco 21 de Enero de 1921.—El Alcalde, Jacomé Revuelta.

### Mozos que se citan.

Lino Aguilar Garcia, hijo de José y María Cruz, que nació el día 25 de Febrero de 1900.

Andrés Inojal Vaquero, hijo de Damian y de Vicenta, nació el día 20 de Febrero de 1900.

Miguel Caballero Sanchez, hijo de Maximino y Elisa, nació el día 28 de Octubre de 1900.

Núm. 356.

### Mojados.

Don Abundio Garcillan Vaca, Alcalde constitucional de Mojados.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se dirán, los cuales se ha-

llan incluidos en el alistamiento de este Municipio, para el Reemplazo del año actual, y comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley; no pudiendo ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes ó personas de quien dependan, cuyos nombres y actuales domicilios se desconocen; que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legitimo representante ante este Ayuntamiento, los días 30 del actual, 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo, que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados respectivamente.

Quedan advertidos que de no presentarse incurrirán en las responsabilidades establecidas por la Ley y nota de declaración de prófugos.

*Mozos que se citan.*

Segundo Pascual Perez, hijo de Pedro y Casimira.

Abundio Olmos Velasco, hijo de Santiago y Petra.

Santiago Gonzalez Cubero, hijo de Emeterio y Emilia.

Eusebio Gonzalez Jimenez, hijo de Macario y Eustasia.

Andrés Emilio Anton Gonzalez, hijo de Atanasio y Encarnacion.

Mojados 18 de Enero de 1921.—El Alcalde, Abundio Garcillan.

Núm. 355.

**Mucientes.**

**ANUNCIO.**

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, nacidos en esta localidad, se les cita por medio del presente para que ellos ó sus padres, tutores ó encargados comparezcan en esta Casa Consistorial los días 30 del actual, 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo próximo á las ocho de la mañana, en que tendrá lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, previniéndoles que si no concurrieren, les parará el perjuicio á que haya lugar.

*Mozos que se relacionan.*

Manuel Blanco Venayas, hijo de Gervasio y Josefa, nació el 9 de Febrero de 1900.

Dativo Pascual Garcia, hijo de Sindinio y Cipriana, nació el 30 de Marzo de 1900.

Mucientes á 20 de Enero de 1921.—El Alcalde, Tomás Vaquero.

Núm. 360.

**Olmedo.**

Hallándose vacante una de las plazas de Médico titular de esta villa, el Ayuntamiento y Junta municipal, ha acordado su provisión con el sueldo anual de dos mil pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de cien familias pobres, además percibirá el nombrado doscientas cincuenta pesetas anuales por los servicios que preste en el Hospital de la Copera de esta referida villa, pagadas de fondos de expresado establecimiento en la misma forma.

Los aspirantes presentarán sus instancias al Sr. Alcalde, acompañando los documentos que acrediten sus méritos y estudios, dentro del plazo de treinta días ó sea hasta el día once de Febrero próximo.

Olmedo 12 de Enero de 1921.—El Alcalde, Gaspar Rodriguez Martin.

Núm. 353.

**Olmos de Esgueva.**

En el alistamiento de mozos de este término para el Reemplazo actual, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército.

Jaime Miguel Miguel, hijo de Teodoro y de Agustina, que nació en esta villa en 15 de Julio de 1900, Alejandro Puertas Perra, hijo de Doroteo y Escolástica, que nació en 24 de Noviembre de 1900.

Ignorándose el paradero de los cuales, por el presente se les cita en forma para todos los actos del Reemplazo que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, el día 30 del actual la rectificación del alistamiento, el 13 del mes de Febrero el cierre definitivo del alistamiento, el 20 del mismo mes de Febrero el sorteo y el 6 de Marzo el acto de clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que de no comparecer los pararán los perjuicios consiguientes.

Olmos de Esgueva á 18 de Enero de 1921.—El Alcalde, Celestino Burgueño.—El Secretario, Secundino Martinez.

Núm. 358.

**Olmos de Esgueva.**

Don Celestino Burgueño Garrachon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1920-21, tendrá lugar en este término municipal durante el día cinco del próximo mes de Febrero por el recaudador don Jesús Moneo Mingo ó sus Auxiliares, cuya oficina permanecerá abierta desde las nueve á las quince en la Casa Consistorial.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes por el expresado concepto tanto de la localidad como forasteros, á que verifiquen sus pagos correspondientes en dicho plazo.

Se hace saber también que durante los días 25, 26, 27 y 28 del citado mes, de nueve á quince estará abierta la cobranza en su segundo periodo voluntario, en el domicilio del recaudador, sito en Valladolid, calle de las Angustias, número 3, principal, y que pasados dichos periodos se procederá á la ejecución por la vía de apremio.

Olmos de Esgueva á 18 de Enero de 1921.—El Alcalde, Celestino Burgueño.

Núm. 359.

**San Miguel del Pino.**

Hallándose servida intaríamente la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia vacante dicha plaza para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 750 pesetas que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y casos legales.

El agraciado podrá contratar sus servicios con los familias pudientes, y obligándose á fijar su residencia en esta localidad.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en papel correspondiente, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos y servicios de los aspirantes, en el plazo de treinta días conta-

dos desde que aparezca éste inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

San Miguel del Pino á 15 de Enero de 1921.—El Alcalde, Agustín Tapia.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 390.

**INTENDENCIA MILITAR DE LA 7.ª REGION**

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que los depósitos provisionales que hayan de ser constituidos para la subasta de material de Acuartelamiento anunciada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 290, del día 17 de Diciembre último, que deberá celebrarse el día 26 del corriente y los depósitos definitivos que fueran precedentes, se verifiquen en la Caja del Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el edificio conocido por el Cuartel de San Agustín, calle de Encarnacion, se hace saber por el presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Valladolid 24 de Enero de 1921.—D. O. de S. E. El Teniente Coronel Secretario, José Vega.

Núm. 361.

**Comandancia de la Guardia civil de Valladolid**

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil, del puesto de Medina de Rioseco, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en dicha poblacion á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase undécima á las trece del día en que se cumpla el término de un mes, de publicado este anuncio al Jefe de la línea de Villalon, en la Casa Cuartel del Instituto de dicha villa de Rioseco, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece y la manifestacion de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Valladolid dieciocho de Enero de mil novecientos veintiuno.—El primer Jefe, Joaquín Parejo.

Imprenta del Hospicio provincial